

JUEVES, 14 DE ABRIL DE 2016 - BOC NÚM. 71

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

CVE-2016-3072 *Aprobación definitiva del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Municipal de Autonomía Personal.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se publica el texto íntegro del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Municipal de Autonomía Personal, aprobado definitivamente por el Pleno de la Corporación el 31 de marzo de 2016:

JUEVES, 14 DE ABRIL DE 2016 - BOC NÚM. 71

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE
AUTONOMÍA PERSONAL DEL AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

ÍNDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

- Artículo 1. Denominación y naturaleza.
- Artículo 2. Ámbito territorial del Consejo.
- Artículo 3. Atribuciones del Consejo.
- Artículo 4. Información al Ayuntamiento.
- Artículo 5. Colaboración Municipal.

CAPÍTULO II. COMPOSICIÓN DEL CONSEJO MUNICIPAL DE AUTONOMÍA PERSONAL.

- Artículo 6. Integrantes del Consejo.
- Artículo 7. Condiciones de las asociaciones de personas con discapacidad.
- Artículo 8. Solicitud de ingreso en el Consejo.
- Artículo 9. Renuncia a la participación en el Consejo.

CAPÍTULO III. RÉGIMEN DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO.

- Artículo 10. Funciones del Presidente.
- Artículo 11. Funciones del Secretario.
- Artículo 12. Convocatoria del Consejo.
- Artículo 13. Lugar de reunión.
- Artículo 14. Quórum de asistencia.
- Artículo 15. Régimen de sesiones y acuerdos.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 3 del Real Decreto Legislativo 1/2013, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, en desarrollo del artículo 49 de la Constitución, concreta la obligación de los poderes públicos de proteger los derechos de las personas con discapacidad, de favorecer su desarrollo personal y de procurar su integración social. Igualmente ha de tenerse en cuenta lo establecido en el artículo 4 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (Nuevo York 13 de diciembre de 2006).

Dentro de este marco normativo, y en orden a facilitar la participación de las Personas con Discapacidad en la vida política, económica, cultural y social, por sí mismos o a través de sus representantes legales, se elabora este Reglamento de funcionamiento del

JUEVES, 14 DE ABRIL DE 2016 - BOC NÚM. 71

Consejo Municipal de Autonomía Personal, con objeto de servir de cauce que posibilite este proceso y, al mismo tiempo, contribuya a un mayor diálogo con el Ayuntamiento de Santander.

La creación del Consejo Municipal de Autonomía Personal es uno de los objetivos generales del II Plan para la Atención y Promoción de las Personas con discapacidad, aprobado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de 29 de abril de 2015.

CAPÍTULO I - DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Denominación y naturaleza.

El Consejo Municipal de Autonomía Personal es un órgano de naturaleza consultiva y asesora que sirve de cauce de participación de las personas con discapacidad en las decisiones y medidas, propias de la vida municipal, que afecten al colectivo. A tal efecto, se atribuye a las asociaciones de personas con discapacidad que formen parte del Consejo el protagonismo en el mismo; dando especial relevancia a sus exposiciones, proyectos, actuaciones y propuestas que contribuyan a la eliminación de barreras sociales al colectivo que representan.

Artículo 2.-Ámbito territorial del Consejo.

El ámbito territorial del Consejo Municipal de Autonomía Personal se circunscribe al término municipal de Santander.

Artículo 3.- Atribuciones del Consejo.

1. Corresponden al Consejo Municipal de Autonomía Personal las siguientes atribuciones:
 - a) Ejercer de órgano de participación y servir de cauce de comunicación entre las asociaciones de personas con discapacidad y el Ayuntamiento de Santander.
 - b) Proponer a la Corporación Municipal:
 - Propuestas en relación con la planificación, ordenación y coordinación de la política de apoyo a la discapacidad.
 - Criterios en materia de discapacidad para la elaboración de los programas presupuestarios.
 - Las medidas que considere oportunas para fomentar el asociacionismo y la participación de las personas con discapacidad.
 - Las actuaciones que dentro de las competencias municipales contribuyan a la mejora del bienestar social del colectivo.
 - c) Colaborar con la Administración Municipal en los programas destinados al colectivo, los cuales se promoverá que se realicen con un enfoque inclusivo, por lo que se promoverá que se vaya evolucionando del enfoque de hacer programas específicos a incorporar medidas de apoyo para que las personas con discapacidad participen de los programas dirigidos a toda la población, incorporando la discapacidad como algo transversal en todos los programas.
 - d) Realizar el seguimiento de la aplicación y del nivel de ejecución de los Planes de Acción para la atención y Promoción de las personas con discapacidad anualmente y al finalizar cada uno.
 - e) Realizar el seguimiento de la ejecución de los presupuestos en materia de discapacidad.
 - f) Trasladar situaciones de vulneración de derechos de las personas con discapacidad que se produzcan en el municipio de Santander, en las áreas en que el ayuntamiento tenga competencias.

JUEVES, 14 DE ABRIL DE 2016 - BOC NÚM. 71

g) Fomentar el desarrollo de acciones de información, análisis, elaboración y difusión de la información.

k) Crear grupos de trabajo de carácter temporal o permanente sobre un ámbito específico.

El Consejo a propuesta de su Presidente podrá invitar a participar en el Consejo a expertos según los temas a tratar en el mismo.

2. El Consejo Municipal de Autonomía Personal goza de independencia en el ejercicio de sus competencias.

Artículo 4.- Información al Ayuntamiento.

El Consejo, con periodicidad semestral o cuando razones de urgencia lo aconsejen, informará al Ayuntamiento, a través de la Concejalía con atribuciones en la materia, de las reuniones que celebre, trasladando copia de sus actas.

Artículo 5.- Colaboración municipal.

El Ayuntamiento de Santander garantizará el adecuado funcionamiento del Consejo Municipal de Autonomía Personal.

CAPÍTULO II - COMPOSICIÓN DEL CONSEJO MUNICIPAL DE AUTONOMÍA PERSONAL

Artículo 6.- Integrantes del Consejo.

1. El Consejo Municipal de Autonomía Personal tendrá un número variable de miembros y su composición será la siguiente:

- Presidencia: El Sr./a Alcalde/sa o miembro de la Corporación en quien delegue.

- Vicepresidencia: El Sr/a Concej/a con competencia en la materia.

- Vocales:

Tres personas, designadas por la Presidencia, que no ostenten cargo alguno en las asociaciones y entidades que agrupan a las personas con discapacidad y cuenten con reconocida trayectoria y conocimiento en esa materia.

Un/a representante de cada una de las asociaciones de personas con discapacidad que cumplan los requisitos establecidos en este Reglamento; a propuesta de sus asociaciones.

Un/a representante de cada uno de los Grupos Políticos Municipales; a propuesta del respectivo Portavoz.

Un/a representante de cada una de las organizaciones sindicales, empresariales y federaciones de vecinos más representativas; a propuesta de sus órganos competentes.

Cualquier otro/a representante de las asociaciones de personas con discapacidad que en el futuro cumplan con los requisitos establecidos en este Reglamento; a propuesta de sus asociaciones.

2. Actuará como Secretario, con voz y sin voto, un funcionario municipal.

Artículo 7.- Condiciones de las asociaciones de personas con discapacidad.

1. Las asociaciones, federaciones o entidades privadas de personas con discapacidad sin ánimo de lucro que pretendan participar en el Consejo Municipal de Autonomía Personal deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Estar constituidas y reconocidas legalmente.

b) Contar con domicilio y actuación en el Municipio de Santander.

JUEVES, 14 DE ABRIL DE 2016 - BOC NÚM. 71

c) Estar inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas del Ayuntamiento de Santander.

2. Las Asociaciones que pertenezcan a una Federación estarán representadas por ésta.

Artículo 8.- Solicitud de ingreso en el Consejo.

1. Las Asociaciones que pretendan formar parte del Consejo Municipal de Autonomía Personal deberán presentar la correspondiente solicitud de ingreso, dirigida al Presidente, y suscrita por su representante. En la solicitud se identificará, con nombre y apellidos, número del Documento Nacional de Identidad y domicilio a efectos de notificaciones, al vocal y suplente que, en su caso, vayan a ostentar la representación de la asociación en el Consejo.

2. La evaluación y selección de las solicitudes debidamente presentadas las realizará la Comisión de Selección que estará formada por el Presidente o en quien delegue, el concejal de Autonomía Personal, y dos técnicos del ayuntamiento del ámbito de Autonomía Personal y/o Servicios Sociales, uno de ellos actuará como Secretario. Excepcionalmente se podrá integrar en el Consejo a representantes de Asociaciones que forman parte de una Federación.

3. Las cuestiones que se susciten en relación a la solicitud de ingreso en el Consejo serán tratadas en la primera reunión que celebre, tras la presentación de la correspondiente solicitud o comunicación.

Artículo 9.-Renuncia a la participación en el Consejo.

Las Asociaciones que forman parte del Consejo podrán renunciar, en cualquier momento, a su condición de miembros del mismo, comunicándolo por escrito al Presidente.

CAPÍTULO III - RÉGIMEN DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO

Artículo 10.- Funciones de la Presidencia.

1. La Presidencia ostenta las siguientes funciones:

- a) Formar el Orden del Día de las convocatorias.
- b) Convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones; dirigir los debates y dirimir los empates en las votaciones.
- c) Requerir la presencia de personal municipal para asesoramiento o información cuando, por los asuntos a tratar, lo considere conveniente.
- d) Velar por el correcto cumplimiento de los acuerdos del Consejo.

2. En los casos de ausencia, enfermedad o impedimento del Presidencia, así como cuando medie delegación expresa, las anteriores funciones serán desempeñadas por el Vicepresidente.

Artículo 11.- Funciones del secretario/a.

El Secretario tendrá a su cargo la dirección de los trabajos administrativos del Consejo, entre los que se encuentran:

- a) Custodiar los libros de actas y demás documentos del Consejo.
- b) Citar a los miembros del Consejo a las reuniones que se celebren.
- c) Asistir a las reuniones del Consejo y levantar acta de las mismas.

JUEVES, 14 DE ABRIL DE 2016 - BOC NÚM. 71

Artículo 12.- Convocatoria del Consejo.

La convocatoria de las reuniones del Consejo Municipal de Autonomía Personal, acompañada del Orden del Día, será cursada a sus miembros con, al menos, siete días de antelación a la fecha en que vaya a celebrarse; salvo que por la urgencia del asunto a tratar, apreciada por el Presidente, la sesión deba ser convocada sin tener en cuenta dicho plazo.

Con la convocatoria, además del Orden del Día se enviará el acta de la reunión anterior realizada y la documentación relativa a los temas a tratar.

Artículo 13.- Lugar de reunión.

El Consejo celebrará sus reuniones en el local municipal que se habilite al efecto.

Artículo 14.- Quórum de asistencia.

El Consejo quedará válidamente constituido en primera convocatoria con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros, y en segunda convocatoria, media hora más tarde, siempre que estén presentes, al menos, un tercio de sus miembros; concurrir a la convocatoria, en cualquier caso, quienes ostenten la condición de Presidente y Secretario.

Artículo 15.- Régimen de sesiones y de acuerdos.

1. El Consejo Municipal de Autonomía Personal celebrará, al menos, dos reuniones ordinarias al año, en los días y horas que acuerde; y extraordinarias cuando lo decida el Presidente o lo solicite la cuarta parte de sus integrantes.
2. Los acuerdos del Consejo se adoptan por mayoría de votos presentes y vinculan a todos sus miembros.
3. Sólo se podrán tratar asuntos no incluidos en el Orden del Día cuando estén presentes todos los miembros del Consejo y previamente sean declarados de urgencia, declaración que deberá ser ratificada por la mayoría de aquéllos.
4. En lo no previsto en este Reglamento, en materia de régimen de sesiones y acuerdos, se estará a lo dispuesto en la normativa general del régimen jurídico de las administraciones públicas sobre el funcionamiento de los órganos colegiados.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

En el plazo de un mes, contado a partir de la entrada en vigor de este Reglamento, las Asociaciones que pretendan formar parte del Consejo Municipal de Autonomía Personal deberán formular la correspondiente solicitud; la cual será analizada y resuelta por la Comisión de Selección, tal como se recoge en el artículo 8.2; en el plazo máximo de otro mes.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

El presente Reglamento, aprobado definitivamente en sesión plenaria de 31 de marzo de 2016, entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de Cantabria.

JUEVES, 14 DE ABRIL DE 2016 - BOC NÚM. 71

Contra el presente acuerdo se podrá interponer recurso ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio.

Santander, 5 de abril de 2016.

El secretario general,
José María Menéndez Alonso.

2016/3072

CVE-2016-3072